



## ACUERDO # 88

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**RESULTANDO PRIMERO.** En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada en fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, que presentó el Diputado Jesús Eduardo Badillo Méndez, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 31 fracción I y 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, por el que se exhorta a los 58 municipios del Estado de Zacatecas, a revisar, supervisar y proteger los predios de propiedad municipal, particularmente aquellos donados como áreas verdes, de uso común o destinado al beneficio de la población, a fin de evitar su ocupación indebida.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

**CONSIDERANDO ÚNICO.** El proponente sustentó su Iniciativa en la siguiente:

### ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***



*En el Estado de Zacatecas, al igual que en otras entidades del país, es una obligación que los desarrolladores de fraccionamientos donen al Municipio áreas destinadas para equipamiento urbano, áreas verdes, espacios recreativos y de uso común, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Zacatecas, así como en la ley y los reglamentos municipales correspondientes.*

*Dichos predios tienen un propósito social fundamental: proporcionar espacios de convivencia, recreación, deporte, esparcimiento y contacto con la naturaleza; además de ser elementos clave en la planeación urbana sustentable y en la mejora del entorno ambiental y la cohesión comunitaria.*

*No obstante, se ha observado que en muchos municipios del Estado estos predios no han recibido la atención ni el mantenimiento necesario por parte de las autoridades locales. Algunos permanecen abandonados, sin servicios básicos, sin delimitación o registro catastral actualizado, y en muchos casos no existe claridad sobre su situación jurídica.*

*Este descuido ha provocado que personas ajenas a los legítimos fines públicos de estos terrenos se apropien de ellos de manera irregular, instalando construcciones, cercos o incluso promoviendo su venta o cesión informal, sin contar con la autorización del Ayuntamiento o el respaldo legal correspondiente.*

*Además, la falta de inventarios actualizados en varios municipios ha dificultado la detección oportuna de estos casos, lo que favorece la pérdida del patrimonio público y vulnera los derechos de las y los ciudadanos a contar con espacios verdes y de uso común.*

*Esta problemática no sólo afecta el orden urbano y el desarrollo comunitario, sino que también genera un daño*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

patrimonial al Municipio, pues muchos de estos predios tienen un valor económico y social considerable y su recuperación posterior implica procesos legales prolongados y costosos.

Actualmente, la legislación en nuestro Estado particularmente en la Ley de bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 28, establece lo siguiente; Los Ayuntamientos, respecto de sus bienes, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Emitir declaratorias para la incorporación de bienes irregulares a su patrimonio, de conformidad con el procedimiento que esta Ley señala;
- II. Solicitar a la Legislatura la autorización para desafectar, desincorporar y enajenar los bienes del patrimonio municipal;
- III. Autorizar el arrendamiento, uso o comodato de los bienes municipales en términos de esta Ley;
- IV. Autorizar la concesión de los bienes del dominio público del municipio, en términos de esta Ley;
- V. Revocar o cancelar administrativamente sus acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones dictados en contravención de la presente Ley o de otras disposiciones aplicables; o por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos involucrados;
- VI. Tomar las medidas administrativas y jurídicas necesarias para obtener, mantener y recuperar la posesión de los bienes sujetos al régimen de dominio público, en términos de lo previsto por esta Ley;



VII. *Las demás que se establecen en la presente Ley, en las leyes que rijan su funcionamiento, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Los Ayuntamientos, respecto de sus bienes, tienen las facultades y obligaciones siguientes: que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma, entre otros conceptos, por los bienes de su propiedad. En ese sentido, los municipios son responsables del resguardo, administración y uso correcto de su patrimonio inmobiliario, garantizando que éste se destine al servicio público y al bienestar de sus habitantes.*

*Por tanto, es imperativo que los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, emprendan acciones inmediatas para revisar, supervisar y regularizar la situación de los predios municipales, particularmente aquellos donados por los fraccionadores, garantizando su protección, su destino original y su aprovechamiento en beneficio de la población.*


*Dicha acción no sólo fortalecería la transparencia y rendición de cuentas en la gestión municipal, sino que además reforzaría el sentido de pertenencia y confianza ciudadana hacia las autoridades locales, al demostrar un compromiso real con el cuidado de los bienes que pertenecen a todas y todos los zacatecanos.*

**Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa a los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, a revisar, supervisar y proteger a los predios de propiedad municipal, particularmente aquellos donados como áreas verdes, de uso común o destinado al beneficio de la población, a fin de evitar su ocupación indebida.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU  
PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta  
H. Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de  
noviembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA



DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRIMER SECRETARIA



DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

SEGUNDA SECRETARIA



DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO